

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	25 pesetas.
Seis meses.....	13 »
Tres id.....	7 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—Art. 1.º del Código civil.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	22'50 pesetas
Seis meses.....	12 »
Tres id.....	6'50 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial.

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (q. D. g.), S. M. la REINA DOÑA VICTORIA Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 181.)

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Son numerosas las reclamaciones elevadas a este Directorio por las Asociaciones mercantiles en solicitud de que se deje sin efecto o, cuando menos, se modifique, en el sentido de una mayor equidad, el precepto del núm. 2.º del artículo 198 de la vigente ley del Timbre, que grava con el especial móvil de diez céntimos todos los productos envasados y caracterizados por nombres o marcas industriales.

Un examen atento del referido precepto legal revela en éste un simplismo o indiferenciación que no pueden por menos de conducir en su aplicación práctica a las frecuentes faltas de equidad que los reclamantes alegan; y ya que no sea factible su derogación, tanto porque el fundamento a que el precepto obedece, no se opone a la justicia tributaria, aunque esta justicia no sea más que la relativa que puede encontrarse en todo impuesto indirecto, como porque la situación actual del Tesoro público no permite a éste prescindir ni aun de aquellas más insignificantes fuentes de ingresos, estima, no obstante, este Directorio que es posible dotar de mayor equidad al precepto de que se trata estableciendo un límite de exención y una escala progresiva para la percepción del impuesto.

Por ello, tengo el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid 16 de junio de 1924.—SEÑOR: A. L. R. P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO

A propuesta del Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con el mismo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Disposición 1.ª El número 2.º del artículo 198 de la vigente ley del Timbre, cuyo texto fué aprobado por Real decreto de 19 de octubre de 1920, y modificado después por la ley de Reforma tributaria de 26 de julio de 1922, quedará redactado en la forma que a continuación se expresa:

«Todos los productos o artículos naturales o industriales de cualquier género, incluso los específicos y aguas minerales de todas clases, destinados a la venta al por menor, ya se verifique ésta por los mismos productores o preparadores, ya por comerciantes u otras personas, siempre que dichos productos se pongan a la venta encerrados o contenidos en cajas, paquetes, botellas, frascos o en cualquier otra forma de envase, y que se les distinga por medio de etiquetas, rótulos, inscripciones u otros procedimientos que den a conocer el producto o artículo de que se trate, diferenciándole de otros similares por el nombre comercial, la calidad, la procedencia, la marca, la designación de autor o productor de cualquiera forma en general de diferenciación, se hallan sujetos al impuesto del Timbre con arreglo a la siguiente escala:

a) Los artículos alimenticios de primera necesidad, los medicamentos y los elementos que intervienen en las curas quirúrgicas, llevarán un timbre móvil en cada envase con arreglo a la siguiente escala:

Cuando su precio exceda de una peseta y no pase de dos, cinco céntimos de peseta. Cuando su precio

exceda de dos pesetas, diez céntimos.

b) Los artículos que no sean de la naturaleza de los comprendidos en el párrafo precedente y las aguas minerales, llevarán un timbre especial móvil en cada envase con arreglo a la siguiente escala:

De más de una a tres pesetas de precio, diez céntimos de peseta. De más de tres a cinco pesetas de precio, quince céntimos. De más de cinco a diez pesetas de precio, veinte céntimos. De más de diez a quince pesetas de precio, treinta céntimos. De más de quince a veinticinco pesetas de precio, cincuenta céntimos. De cincuenta pesetas en adelante, una peseta.

En los casos en que los artículos o productos se envuelvan o envasen individualmente, si estos productos así envueltos o envasados son a su vez encerrados o contenidos, hasta cierto número, en otro envase, los vendedores tomarán como base para el reintegro o exención los productos menores, sin perjuicio de que, si realizan alguna venta en conjunto de todos los exentos contenidos en el envase superior, reintegren el impuesto por el total, si éste excede del límite de exención.

Los productos o artículos a que se refiere el presente número serán sometidos a impuesto desde que ingresen en las tiendas o locales comerciales destinados a su venta al por menor.

El impuesto para los productos y artículos procedentes del extranjero se satisfará al ser importados en el territorio nacional, cualquiera que sea su destino.

El Ministro de Hacienda determinará la forma de fijación e inutilización del Timbre en los productos y artículos nacionales o en sus envases, y reglamentará el procedimiento para el percibo del impuesto correspondiente a los productos y artículos extranjeros.

Podrá también autorizar la fija-

ción directa del timbre por la Fábrica Nacional en las etiquetas, rótulos y demás envases que lo permitan, con una bonificación al productor o fabricante del 10 por 100 del importe del impuesto, a condición de que éste no sea inferior a 1.000 pesetas.

El público y los Inspectores del impuesto tendrán siempre derecho a adquirir los productos o artículos a que el presente artículo se refiere, con el límite de exención, si se hallaren sin reintegrar, o por el precio máximo a que corresponda el timbre unido a los mismos, si estuviesen reintegrados.

Cuando los productos o artículos envasados sujetos a impuesto sean exportados o se hubiesen inutilizado para la venta en consumo por el largo plazo que permaneciesen en almacenes o por cualquiera otra causa, y estuviesen reintegrados, habrá lugar a la devolución de las cantidades satisfechas, con las garantías y condiciones que el Ministro de Hacienda fije.

Disposición 2.ª Los vendedores al por menor de los artículos o productos sujetos a lo dispuesto en el número 2.º del artículo 198 de la ley del Timbre reintegrarán los envases que tengan en sus depósitos y los que vayan entrando en lo sucesivo, conforme a las escalas y exenciones del presente Decreto, quedando exentos de responsabilidad por los primeros si efectúan dicho reintegro en el plazo de treinta días, a contar de la publicación de la presente disposición en la *Gaceta de Madrid*, pero incurso en la penalidad de la ley si, durante ese período, venden los artículos o productos envasados sin el reintegro debido.

Disposición 3.ª Se declaran condonadas en la parte correspondiente al Tesoro las multas impuestas por defraudación al Timbre que grava los productos o artículos envasados, como consecuencia de expedientes incoados a partir de 31 de diciembre de 1923, en que expiró la moratoria concedida por el Real de-

creto de 26 de octubre del mismo año y prorrogado por el de 1.º de diciembre siguiente hasta la fecha.

Los interesados que hubiesen ingresado cantidades por el expresado concepto, como consecuencia de los expedientes a que se deja hecha referencia, tendrán derecho a su devolución siempre que lo soliciten en el término de tres meses, contados desde la fecha de la publicación del presente Decreto en la *Gaceta de Madrid*.

Dado en Palacio a diez y seis de junio de mil novecientos veinticuatro. = ALFONSO. = El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(De la *Gaceta* núm. 169.)

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por las representaciones de las fábricas de cerveza «La Estrella» y «El Aguila Negra», de la provincia de Oviedo, en súplica de que se autorice la venta de cerveza durante los domingos en tabernas y establecimientos similares:

Considerando que la cerveza, por su escasa graduación alcohólica, es de las bebidas que pueden ser autorizadas para su expendición en domingo en todos los establecimientos de esta clase no sometidos al cierre dominical por mandato de las disposiciones que regulan la ley de 3 de marzo de 1904.

Vistos el informe del Instituto de Reformas Sociales, las Reales órdenes de 9 de agosto y 27 de diciembre de 1923 y la de 10 de abril próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la cerveza, por su escasa graduación alcohólica, puede ser expendida los domingos en los cafés, bares, sidrerías y demás establecimientos similares que no se hallen sujetos al cierre en dicho día.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento e inserción en la *Gaceta de Madrid* y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de mayo de 1924. = El Subsecretario encargado del Ministerio, Aunós. = Señor Subdirector del Trabajo.

(De la *Gaceta* núm. 161.)

Gobierno Civil

Circular.—Prófugos.

El Sr. Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia, en 20 del actual, remite, para su publicación en este periódico oficial, la siguiente relación expresiva de los mozos declarados prófugos, a los efectos del artículo 53 de la Real orden de 26 de enero de

1912, modificada por la de 2 de marzo del mismo año.

RELACION QUE SE CITA

Heliodoro Manzano Muro, hijo de Alejandro y Felisa, de Burgos, 1.ª sección, número 62, se ignora su residencia.

Félix Antonio Fernández Gómez, hijo de Antonio y Práxedes, de Merindad de Valdeporres, número 1, residente en Montevideo.

Gonzalo Vargas López, hijo de Simón y Gloria, de Beatreteja, número 3, residente en Chile.

Eduardo Hernando Chicote, hijo de Jacinto y Paula, de Palacios de la Sierra, número 11, residente en la República Argentina.

En su vista, encargo a la Guardia civil y cuerpo de vigilancia, procedan a la busca y detención de los expresados mozos, poniéndoles, caso de ser habidos, a disposición de la autoridad correspondiente.

Burgos 26 de junio de 1924.

EL GOBERNADOR.

Emilio Ruiz Rubio.

OBRAS PÚBLICAS

Ultimada la reparación de explanación y firme de los kilómetros 20 al 33 de la carretera de tercer orden de Villanueva de Argaño a la Estación de Herrera, ejecutada por su contratista D. Cayetano Garay, he acordado, en virtud de lo prevenido en la Real orden de 3 de agosto de 1910, hacerlo saber por medio del presente anuncio, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales en que radican las obras, que son: Villadiego, Sandoval de la Reina y Sotresgudo, remitan a la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, en un plazo que no exceda de treinta días, con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 9 de marzo de 1909, las certificaciones de las reclamaciones que hayan podido presentarse contra el mencionado contratista en concepto de tal; debiendo tenerse en cuenta que, una vez pasado dicho plazo sin remitir aquellas, se entenderá que no se ha formulado reclamación de ningún género.

Burgos 26 de junio de 1924.

EL GOBERNADOR.

Emilio Ruiz Rubio.

Instalaciones eléctricas.

D. Felipe Arroyo Jalón, en nombre de D. Carlos Levison, como apoderado del mismo, solicita ampliar el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del día 15 de mayo último, número extraordinario, en el que se solicita transformar en energía eléctrica la hidráulica de un molino de su propiedad que aprovecha las aguas del río Ubierna, en término de Vivar del Cid, Ayuntamiento de Quintanilla-Vivar, y transportar la energía para el alumbrado de varios pueblos que en dicho anuncio se citan, y ahora desea ampliar al pueblo de

Villanueva Rio Ubierna el beneficio del alumbrado.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919, se abre información pública acerca de la referida ampliación, durante el plazo de treinta días, a contar de la fecha de publicación de este periódico oficial, para que los que se crean interesados puedan formular las reclamaciones que estimen convenientes ante la Jefatura de Obras públicas de la provincia o ante el Alcalde de Villanueva Rio-Ubierna.

Burgos 26 de junio de 1924.

EL GOBERNADOR.

Emilio Ruiz Rubio.

Automóviles de servicio público.

D. Antonio Albarrán, vecino de Sepúlveda, solicita autorización para establecer un servicio de viajeros con automóvil matriculado en Segovia, desde Sepúlveda por Castillejo de Mesleón a Aranda de Duero, pasando por la carretera de Bodeguillas a Castillejo de Mesleón y desde Castillejo de Mesleón a Aranda de Duero, por la carretera de Madrid a Francia.

Lo que se anuncia a los efectos que prescribe el artículo 3.º del Reglamento de circulación de vehículos con motor mecánico de 23 de julio de 1918, para que en el plazo de ocho días puedan presentarse reclamaciones en la Jefatura de Obras públicas de Burgos.

Burgos 26 de junio de 1924.

EL GOBERNADOR.

Emilio Ruiz Rubio.

Instalaciones eléctricas.

D. Ireneo Alonso Villalobos Hidalgo, vecino de Arcellares del Tozo (Burgos), en instancia dirigida a este Gobierno, manifiesta: que en un molino harinero, situado cerca de la Riba de Valdelucio, sobre el río Lucio, pretende instalar una dinamo de corriente alterna, para producir energía eléctrica y transportarla a los pueblos de La Riba de Valdelucio, Barriolucio, Solanas, Escudero, Quintanas, Renedo, Paúl, Corralejo, Llanillo, Mundilla, Villaescobedo y Pedrosa, pertenecientes al Ayuntamiento de Valle de Valdelucio; y a San Mamés y Arcellares, del Ayuntamiento de Basconcillos del Tozo; en cuyos pueblos será transformada la corriente, por medio de transformadores reductores del voltaje y distribuida a los vecinos por medio de redes de distribución, conteniendo para ello con el permiso de los Ayuntamientos citados para instalar conductores y colocar postes en los caminos y calles de los mismos.

Generador eléctrico. Se instalará una dinamo de corriente alterna, conmutatriz monofásica de 4'8 kilovatios de potencia, tensión 220 voltios y frecuencia de 50 periodos por segundo.

La tensión de 220 voltios se elevará a 2.000, con un transformador monofásico de igual potencia para la conmutatriz, y en esta forma se podrá transportar la energía, económicamente, con hilos de hierro galvanizado.

La corriente engendrada en la conmutatriz, pasará al cuadro de distribución, mediante cables aislados, apoyados sobre poleas de porcelana, y de aquí al transformador general elevador y línea de transporte.

En dicho cuadro se dispondrán los aparatos de medida y protección que se dibujan en el esquema de conexiones de los planos del proyecto.

Líneas de transporte. De la central eléctrica saldrán cuatro líneas: una de ellas, en baja tensión, para La Riba y Barriolucio, y las otras tres en alta tensión irán a Escuderos, Quintana, Renedo y Paúl, con una longitud de 6 475 metros, cruzando el camino de La Riba a Escuderos; otra en alta tensión a Solanas y San Mamés, con una longitud de 4.800 metros, cruzando el río de Hoz, y la otra a Llanillo, Mundilla, Arcellares y Pedrosa, con una longitud de 7.900 metros, cruzando el camino a Corralejo, la carretera de Burgos a Guardo, en el kilómetro 64, hectómetro 9, dos veces el camino de Llanillo a Villaescobedo, el camino de Mundilla a La Riba, y el de Mundilla a Pedrosa. De esta tercera línea saldrán dos derivaciones: una a Villaescobedo desde Llanillo, con una longitud de 1.000 metros, y la otra a Corralejo, con una longitud de 1.400 metros.

El trazado de estas líneas es el que se dibuja en los planos del proyecto, dando un desarrollo total de 21.575 metros.

Para Renedo y Paúl se instalará una caseta con un transformador único que se situará a la distancia media de dichos pueblos, e igualmente para Arcellares y Pedrosa.

Postes. Serán de roble, de ocho a nueve metros de altura, con las dimensiones de 0'25 metros en la base y 0'10 en la coronación, e irán distanciados 50 metros, y empotrados hasta 1'35 metros, según la naturaleza del terreno. En los cruces de caminos la distancia se reducirá a 20 metros.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919, se abre información pública acerca del referido proyecto, durante el plazo de treinta días, a contar de la fecha de publicación de este periódico oficial, para que los que se crean interesados puedan formular las reclamaciones que estimen convenientes ante la Jefatura de Obras públicas de la provincia o ante los Alcaldes de los pueblos donde ha de hacerse la instalación.

Burgos 27 de junio de 1924.

EL GOBERNADOR.

Emilio Ruiz Rubio.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Pesca fluvial, en el capítulo 3.º, en su artículo 25, he acordado publicar el número de licencias expedidas durante el mes de mayo de 1924.—Conclusión.

Núm. de la licencia.	Fecha de la licencia.	Nombres y apellidos.	Vecindad.	Profesión.
1002	28	Francisca López.....	Sandoval de la Reina	Sus labores.
1003	>	Estanislao Ortiz.....	Villanueva Puerta..	Jornalero.
1004	>	Leandra Ramos.....	Villangómez.....	Sus labores.
1005	>	Isaías Peña Domingo...	Villabilla.....	Labrador.
1006	>	Máximo Pérez Vivar...	Burgos.....	Jornalero.
1007	30	Jarman Azofra.....	Rabé de las Calzadas	Sus labores.
1008	>	Pedro Paquero.....	Briviesca.....	Industrial.
1009	>	Hermenegildo López...	Pansequente.....	Jornalero.
1010	>	Domingo Santa María...	Burgos.....	Idem.
1011	>	Rafino Castilla Arauzo...	Aranda de Duero...	Sastre.
1012	>	Eusebio Tudanca Barrio	Idem.....	Confitero.
1013	>	Panta Castillo.....	Revilla-Vallegera...	Sus labores.
1014	>	Leonito Cardero.....	Barbadillo del Pez..	Labrador.
1015	>	Pta. Sancho Vicente.....	Grijalba.....	Sus labores.
1016	>	Teodora León Santos...	Barrio San Felices..	Idem.
1017	>	Pablo Carretón González.	Sotresgudo.....	Maestro.
1018	>	Aquilino Marjón Guadilla	Idem.....	Jornalero.
1019	>	Edarion Ruiz.....	Sta. Coloma Rudrón.	Labrador.
1020	>	Francisco Santamaría...	Hornillos del Camino	Idem.
1021	>	Luis Martín Nebreda...	Covarrubias.....	Jornalero.
1022	>	Aurelio Ruiz Burgos...	Las Quintanillas...	Maestro N.
1023	>	Jesusa Carcedo.....	Arcos.....	Sus labores.
1024	>	Dionisio Aranzana.....	Villaldemiro.....	Jornalero.
1025	>	Daniel Vivar.....	Burgos.....	Dependiente.
1026	>	Eugenia Santos González.	Villamayor Treviño.	Sus labores.
1027	>	Sofía Nieto Palomo.....	Revilla-Vallegera...	Idem.
1028	>	Paula Amo Miguel.....	Tapia de Villadiego.	Idem.
1029	>	Fabian Martínez Ruiz...	Villanueva Argañó.	Labrador.
1030	>	Juana Bianco.....	Villorejo.....	Sus labores.
1031	>	Marciano Martínez.....	Cabia.....	Sastre
1032	>	Nicolás Diego Albilla...	Mahallos.....	Labrador.
1033	>	Pelayo Rodríguez Puente	Santa Coloma.....	Jornalero.
1034	>	Emilio González Pérez...	Idem.....	Idem.
1035	>	Ignacio López Pérez....	Melgar Fernamental.	Zapatero.
1036	>	Piedad González Gil....	Idem.....	Sus labores.
1037	>	Carlos Oviedo Santamaría	Burgos.....	Empleado.
1038	>	Rafael Rayón Larrayoz...	Monasterio Rodilla..	Maestro.
1039	>	Milagros Gutiérrez.....	Zarzosa Riopisuerga.	Sus labores.
1040	>	Deogracias Santamaría..	Monasterio Rodilla..	Retirado.
1041	>	Juan Sedano Calle.....	Burgos.....	Jornalero.
1042	>	Heliodora Barrio.....	Presencio.....	Sus labores
1043	>	Julián Cantero Martín...	Villazopeque.....	Jornalero.
1044	>	Hilario Ladona Aceña...	Coruña del Conde...	Labrador.
1045	>	Juan Lázaro Vecino.....	Idem.....	Idem.
1046	>	Angel Castilla Torres...	Villadiego.....	Idem.
1047	>	Hilario Monje Díez.....	Idem.....	Molinero.
1048	>	Nicolás Alonso Colina ..	Burgos.....	Jornalero.
1049	>	Ambrosio Aloubilla Sanz.	San Juan del Monte	Estudiante.
1050	>	Francisco Nebreda Pérez	Quintanadueñas....	Labrador.
1051	>	Saturnino Velasco.....	Idem.....	Idem.
1052	>	Daniel Maté Navarro....	Burgos.....	Jornalero.
1053	31	José López Arganes.....	Idem.....	Idem.
1054	>	Balbina Iglesias Cueva...	Rioparaiso.....	Sus labores
1055	>	Petra Alonso Martín....	Villavedón.....	Idem.
1056	>	Julián Manzanal Pereda.	Idem.....	Labrador.
1057	>	Vicenta Palencia Pérez...	Idem.....	Sus labores.
1058	>	José Rojo González.....	Cigüenza.....	Labrador.
1059	>	Rafael Maté González...	Burgos.....	Chauffeur.
1060	>	Primitiva Pérez.....	Villamayor Treviño.	Sus labores.
1061	>	Isabel Palacios García...	Grijalba.....	Idem.
1062	>	Consuelo Gómez Aguirre.	Miranda de Ebro...	Idem.
1063	>	Gregoria Ramírez Miguel.	Villamayor Treviño	Idem.
1064	>	Claudia Pérez Gallego...	Idem.....	Idem.
1065	>	Francisco Vallejo García.	Burgos.....	Jornalero.
1066	>	Asunción Hernández...	Villaverde Mogina..	Sus labores.
1067	>	Emiliano Ordóñez.....	Pedrosa Rio Urdel...	Mollicero.
1068	>	José Pérez.....	La Nuez de abajo...	Jornalero.
1069	>	José Ibáñez Santos.....	Burgos.....	Militar.
1070	>	Victorino Vivar Arroyo..	Estépar.....	Labrador.
1071	>	Cecilia Sadano.....	Sotragero.....	Sus labores.
1072	>	Orencio Ruiz.....	Idem.....	Jornalero.
1073	>	Braulio Gracia.....	Idem.....	Idem.
1074	>	Galo Contreras.....	Salas de los Infantes.	Carpintero.
1075	>	Gregorio Contreras.....	Idem.....	Idem.
1076	>	Simón Aparicio.....	Idem.....	Comerciante.
1077	>	Rosa Cabrito.....	Idem.....	Sus labores.
1078	>	Juan José Vivar.....	Idem.....	Estudiante.
1079	>	Bernardo García Huerta.	Idem.....	Jornalero.
1080	>	Lucía Hernández.....	Idem.....	Sus labores.
1081	>	Andrés Hernández del Río.	Idem.....	Jornalero.
1082	>	Vicente de Vicente.....	Idem.....	Idem.

1083	31	Concepción Moreno.....	Salas de los Infantes.	Sus labores.
1084	>	Ignacio Páramo Ortiz...	Quintanille Vivar...	Labrador.
1085	>	Fidel García García.....	Idem.....	Estudiante.
1086	>	María Concepción Mateo.	Pampliega.....	Sus labores.
1087	>	Julio Hernando.....	Idem.....	Estudiante.
1088	>	Benjamin de Celix.....	Palacios de Benaver.	Idem.
1089	>	Félix Ruiz Gómez.....	Burgos.....	Jornalero.
1090	>	Jacinta Ontiveros.....	San Juan del Monte.	Sus labores.
1091	>	Vicente Bernal.....	Rioseras.....	Idem.
1092	>	Vicente Rad Fernández..	Arija.....	Jornalero.
1093	>	Cleto Sáiz Pérez.....	Avellanosa Muñó...	Labrador.
1094	>	Marcelina Rincón.....	Palacios de Benaver.	Sus labores.
1095	>	Tomás Bustillo Moral...	Puentes de Amaya..	Labrador.
1096	>	Deogracias Basco Ferrín	Burgos.....	Industrial.
1097	>	Emiliano Gutiérrez.....	Villarmentero.....	Propietario.
1098	>	Petra Santamaría.....	Palacios de Benaber.	Sus labores.
1099	>	Encarnación Gutiérrez..	Mahallos.....	Idem.
1100	>	Luciano Hierro Martín..	Villanueva Puerta..	Practicante.
1101	>	Bienvenido Santamaría.	Lerma.....	Zapatero.
1102	>	Domingo Herrero Tobes..	Burgos.....	Estudiante.
1103	>	Morenco Alcalde Arcos.	Fradosvinez.....	Jornalero.
1104	>	Damian Calleja Quirce..	Castrillo Matajudios.	Labrador.
1105	>	Luciano Calzada.....	Briviesca.....	Empleado.
1106	>	Domitila Puente Saldaña.	Buniel.....	Sus labores.
1107	>	Fructuoso Puente.....	Idem.....	Labrador.
1108	>	Enrique López.....	Palacios de Benaver.	Idem.
1109	>	Fermin Santamaría.....	Sotragero.....	Jornalero.
1110	>	Margarita Triana.....	Villorejo.....	Sus labores.
1111	>	Hermenegilda García....	Villanueva Puerta..	Idem.
1112	>	Julián Monedero Benito.	Sotresgudo.....	Jornalero.
1113	>	Fermin Miñón Esteban..	Zumel.....	Labrador.
1114	>	Pedro Varona Ortega....	Idem.....	Idem.
1115	>	Vicente Peña García....	Santibáñez Zarzag ^a .	Idem.
1116	>	Rosa Mausidos.....	Los Balbases.....	Sus labores.

Burgos 2 de junio de 1924.—El Ingeniero Jefe, Ildefonso Briones.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

La Sala de Gobierno de esta Audiencia, en sesión celebrada el día 24 del actual, se sirvió acordar los nombramientos siguientes:

Juez municipal suplente de Miranda de Ebro, a D. Francisco Romeo Solano; Fiscal municipal de Miranda de Ebro, a D. Francisco Rodríguez Tobes; Fiscal municipal suplente de Miranda de Ebro, a D. Ricardo de Juana Fouces; Fiscal municipal de Barrios de Colina, a D. Dionisio Álvarez Cañamaque; Juez municipal suplente de Espinosa de los Montes, a D. Serapio López Alonso; Juez municipal suplente de Carcedo de Bureba, a D. Simón García Tubilleja.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en la Ley de 5 de agosto de 1907 con el fin de que puedan entablarse los recursos de apelación que la misma concede.

Burgos 26 de junio de 1924.—El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

Alcaldía de Pardilla.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 75 del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, la Junta municipal de mi presidencia, ha procedido a la designación de Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento, resultando corresponder a los señores siguientes:

Parte real.—D. Angel Pardilla, mayor contribuyente por rústica; D. Domingo Fernández, mayor contribuyente por urbana; D. Luis García Martín, mayor contribuyente por

industrial, con domicilio en el término, y D. Santos de Blas Iglesias, mayor contribuyente por rústica, con domicilio fuera del término.

Parte personal.—D. Juan M. García, Cura párroco; D. Clemente del Olmo, mayor contribuyente por pecuaria, y D. Doroteo Fernández, mayor contribuyente por urbana, todos domiciliados en esta localidad.

Lo que se publica para conocimiento general y a los efectos de reclamación que, precisamente, deberán formularse, en su caso, en el plazo de siete días hábiles.

Pardilla 3 de marzo de 1924.—El Alcalde, Salvador Fernández.

Alcaldía de Arenillas de Villadiego.

En sesión celebrada por la Junta municipal el día 5 han sido designados vocales natos para formar parte de las comisiones de la parte real y personal, a tenor de lo dispuesto en el artículo 75 del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para girar el repartimiento para el ejercicio de 1924-25, a los señores siguientes:

Parte real.—D. Fidel Gutiérrez Pedrosa, mayor contribuyente por rústica, como vecino; D. Candido Mediavilla Alonso, mayor contribuyente por rústica, como forastero; D. Cleto García Rodrigo, mayor contribuyente por urbana, como vecino; D. Valentin Martínez Sáez, mayor contribuyente por industrial y comercio.

Parte personal.—Parroquia de Arenillas y Villalibado: D. Vidal Martínez Rojo, cura párroco; don Luis Gutiérrez Pedrosa, mayor contribuyente por rústica, residente y domiciliado; D. Emeterio Delgado Peña, mayor contribuyente por urbana, residente y domiciliado;

D. Anselmo Benito Cámara, mayor contribuyente por industrial, y domiciliado.

Parroquia de Villante.—D. Miguel Combarro Bengoa, cura párroco; D. Máximo López González, mayor contribuyente por rústica, residente y domiciliado; D. José González Pesquera, mayor contribuyente por urbana, residente y domiciliado.

Parroquia de Villahernando.—Don Emilio Minguez Abad, cura párroco; D. Felipe Martínez Fuente, mayor contribuyente por rústica residente y domiciliado; D. Constantino Pérez Arce, mayor contribuyente por urbana, residente y domiciliado.

Así mismo quedan expuestos al público los documentos que han servido de base para hacer estas designaciones y las ordenanzas a que ha de ajustarse el repartimiento general.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos de reclamación en tiempo habil ante esta Alcaldía.

Arenillas de Villadiego 6 de marzo de 1924.—El Alcalde, Leocadio Peña.

Alcaldía de Fontioso.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, la Junta municipal de mi presidencia, ha procedido a la designación de los vocales electos de las comisiones de evaluación del repartimiento, correspondiente al año económico de 1924-25, resultando designados los señores siguientes:

Parte real.—D. Florencio Alvarez Oroajo, mayor contribuyente por rústica, domiciliado en este término; D. Valentin González Bárcena, mayor contribuyente por rústica, domiciliado fuera del término; D. Melchor Angulo Oroajo, mayor contribuyente por urbana, en el término, y D. Prudencio Valpuesta López, mayor contribuyente por industrial, en el término.

Parte personal.—Parroquia de Fontioso: D. Isidoro Fernández Miguel, Cura párroco; D. Tomás López Angulo, mayor contribuyente por rústica; D. Carlos Angulo López, por urbana, y D. Faustino Orcajo Alvarez, por industrial.

Parroquia de Guimara.—D. Francisco Orcajo Villoriego, mayor en rústica y D. Gregorio Núñez González, mayor en urbana.

Quedan de manifiesto los documentos administrativos que han servido de base para la designación, pudiendo presentar las reclamaciones dentro del plazo legal.

Fontioso 3 de marzo de 1924.—El Alcalde, Tomás López.

Alcaldía de Rebolledo de la Torre.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 75 del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, la Junta muni-

cipal de mi presidencia en sesión del día de hoy, ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento, resultando corresponder a los señores siguientes:

Parte real.—D. Telesforo Fontaneda Cuesta, mayor contribuyente por rústica; D. Gregorio González González, mayor contribuyente por urbana; D. Mariano Ruiz Gómez, mayor contribuyente por rústica, forastero, y D. Federico Moral Diez, mayor contribuyente por industrial.

Parte personal.—Parroquia de Rebolledo de la Torre: D. Lorenzo Hidalgo Hidalgo, cura párroco; don Félix Ortega, contribuyente por rústica; D. Andrés García Fontaneda, contribuyente por urbana y D. Florencio García Ruiz, contribuyente por industrial.

Parroquia de Castrecias.—D. Lorenzo Hidalgo, cura párroco, D. Pablo Fuente, contribuyente por rústica; D. Cándido Gutiérrez, por urbana, y D. José Cuesta por industrial.

Parroquia de Villela.—D. Benigno Mediavilla, contribuyente por rústica; D. Cayo Ortega, por urbana, y D. Sireno Fontaneda, por industrial.

Parroquia de Valtierra.—D. Pedro Sevilla, cura párroco, D. Constantino Fontaneda, por rústica, y D. Ventura Boada, por urbana.

Parroquia de Albasastro.—D. Pedro Salceda, por rústica y D. Liborio Fontaneda, por urbana.

Parroquia de La Rebolleda.—Don Isidoro Alonso Barriuso, por rústica y D. Ciriaco Gutiérrez, por urbana.

Asimismo quedan expuestos al público los documentos administrativos que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para conocimiento general y a los efectos de reclamación que precisamente deberán formularse, en su caso, en el plazo de siete días hábiles, ante esta Alcaldía.

Rebolledo de la Torre 11 de febrero de 1924.—El Alcalde Patrio García.

Alcaldía de Urbel del Castillo.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, la Junta municipal de mi presidencia, en sesión del día 3 del pasado febrero, ha procedido a la designación de los vocales natos de las comisiones de evaluación del repartimiento general para el ejercicio de 1924 a 1925, resultando corresponder a los señores siguientes:

Parte real.—D. Faustino González Alonso, D. Etlas Palencia, don Millán San Martín y D. Joaquín Revuelta.

Parte personal.—Parroquia de Urbel: D. Pablo Cuasante Iglesias, D. Tomás González Diez, D. Manuel Arroyo y D. Hermenegildo Fernández Martínez.

Parroquia de La Nuez de arriba.—D. Raimundo Izquierdo Izquierdo, D. Eloy Alonso Bañuelos y D. Pedro González González.

Parroquia de Quintana del Pino.—D. Quintín Sanlloriente y D. Pablo Cuasante Vicario.

Los documentos administrativos que han servido de base para la designación, quedan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, pudiéndose presentar las reclamaciones dentro del plazo legal.

Urbel del Castillo 8 de marzo de 1924.—El Alcalde, Angurio Puente.

Alcaldía de Las Celadas.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, la Junta municipal de mi presidencia, en sesión del día 28 de febrero, acordó designar los vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general para el ejercicio de 1924-25, resultando corresponder a los señores siguientes:

Parte real.—D. Alejo González Serna, mayor contribuyente por rústica, vecino y domiciliado; D. Félix Jalón, mayor contribuyente, domiciliado fuera del término, y D. Guillermo González Alonso, mayor contribuyente por urbana.

Parte personal.—D. Melcio de la Peña Estalayo, cura párroco; don Eleuterio Palacios Ruiz, mayor contribuyente por rústica, y D. Eufasio Martín González, por urbana.

Lo que se hace público por medio de este anuncio a los efectos de reclamación que deberán formular en su caso dentro del plazo de siete días hábiles.

Las Celadas 1 de marzo de 1924.—El Alcalde, Vicente Peña.

Alcaldía de Castrillo de la Vega.

D. Baldomero Martín de Valmaseda, Alcalde constitucional de esta villa,

Hago saber: Que el día siguiente al en que se cumplan diez días contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL, bajo mi presidencia o la del Teniente o Concejal en quien delegue y en la casa consistorial, se celebrarán las subastas de los arbitrios de pesas y medidas y del degüello de reses, durante el año económico de 1924-25, bajo el tipo de 3 000 pesetas para el primero y de 2.250 pesetas para el segundo, a las once y doce horas respectivamente.

Los pliegos de condiciones de dichas subastas, que se han hecho públicos sin que se haya producido reclamación alguna a pesar de haber transcurrido el plazo fijado por el artículo 29 de la instrucción de 22 de mayo de 1923, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Los licitadores constituirán previamente en depósito como fianza

provisional el 5 por 100 de los tipos señalados.

No se admitirán posturas a los comprendidos en el artículo 11 de la citada Instrucción, y las proposiciones, a las que es preciso acompañar el resguardo del depósito y la cédula personal, deberán presentarse en pliego cerrado, durante el plazo que determina el artículo 17, de la misma con sujeción al siguiente modelo:

D., vecino de..., enterado del pliego de condiciones que acepta, ofrece.... pesetas, (la cantidad en letra) por el arriendo del arbitrio municipal de pesas y medidas o del degüello de reses, para el año económico de 1924-25. (Fecha y firma del proponente).

Caso de celebrarse el acto sin efecto, se verificarán diez días después nuevas subastas, bajo la misma presidencia, iguales horas y con los mismos requisitos marcados para las primeras y bajo los mismos tipos.

Castrillo de la Vega 26 de junio de 1924.—El Alcalde, Baldomero Martín de Valmaseda.

Alcaldía de Sotopalacios.

Relación de los vocales natos designados por la Junta para formar parte de las Comisiones de evaluación de la parte real y personal del repartimiento, en cumplimiento de los artículos 69, 70 y 75 del Real decreto de 11 de septiembre de 1918 y Real orden, de 8 de noviembre de 1922, a saber:

Parte real.—D. Julián Martínez Moradillo, contribuyente por riqueza rústica, con domicilio en el término; D. Casimiro Diez Güemes, por urbana, domiciliado en el término; D. Baldomero Villegas, por rústica, forastero, y D. Pedro Pérez Pérez, por industrial.

Parte personal.—Parroquia única: D. Pedro Ruiz Fernández, Cura párroco; D. Ignacio Diez Ubierna, mayor contribuyente por rústica, con domicilio en el término; D. Patricio Ubierna Ubierna, por urbana, y don Leandro González Diez, por industrial.

Quedan de manifiesto los documentos administrativos que han servido de base para la designación, pudiendo presentar reclamaciones dentro del plazo legal.

Lo que se hace saber en este periódico oficial para conocimiento del público.

Sotopalacios 6 de marzo de 1924.—El Alcalde, Salvador Alonso.

Anuncios particulares

DOCTOR C. URRACA
OJULISTA.

Consulta de once a una.—Lain Calvo, 18, pral.—BURGOS. 7